

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se allegó por parte de la ejecutante una actualización de la liquidación del crédito, contentiva de las cuotas canceladas y adeudadas por el ejecutado, corriéndosele por secretaría el respectivo traslado, termino en el cual el ejecutado presento a través de apoderado judicial pronunciamiento en el cual se opone a la liquidación del crédito no obstante no se allego una nueva liquidación. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, julio doce (12) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE	DINORIS ELENA REYES ARIZA, en representación del menor JHON BREINER MENDOZA REYES
DEMANDADO	JHON BREINER MENDOZA AMAYA
RADICACIÓN:	444303184001-2013-00090-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito allegado, en término, por el extremo pasivo señor JHON BREINER MENDOZA AMAYA, respecto a la reliquidación del crédito de la que se corrió traslado en este proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora DINORIS ELENA REYES ARIZA, en representación del menor JHON BREINER MENDOZA REYES,

Alega en su memorial el ejecutado, no aceptar el valor de la liquidación del crédito y por el contrario, refiere estar a paz y salvo en cuanto a la cuota alimentaria, sin arribar para el efecto, liquidación alternativa.

Señalan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso que:

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del***

cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

"...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Como se evidencia de la norma procesal, para formular objeciones relativas al estado de cuenta se debe acompañar "...una liquidación alterativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo.

Ahora, en el escrito de objeciones a la reliquidación del crédito, se alega el pago total de la obligación, pero se omitió anexar la liquidación alternativa, de manera que no se determinó con precisión los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, como era su deber hacer, motivo por el cual y sin ahondar en mayores justificaciones, el Despacho rechazará la objeción formulada por el extremo pasivo.

De otro lado, revisada la liquidación del crédito que antecede, observa el despacho que en la misma se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, las cuotas causadas con sus respectivos interésese e igualmente se hizo la deducción de los depósitos judiciales pagados dentro del presente juicio ejecutivo, en consecuencia, el despacho le impartirá APROBACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción que formulo la parte ejecutada a la reliquidación del crédito presentada por la señora DINORIS ELENA REYES ARIZA, en representación del menor JHON BREINER MENDOZA REYES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito actualizada efectuada por la ejecutante con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena seguir entregado los depósitos judiciales que sean descontado al ejecutado en razón del presente proceso; los cuales serán entregados a la ejecutante señora DINORIS ELENA REYES ARIZA, en representación del menor JHON BREINER MENDOZA REYES.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ELKIN DANIEL GOMEZ FRIAS, identificado con la CC No 84.084.634 y portadora de la TP No 143.628 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

jjdo